



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14. (Puesto de los Huevos) á 20 rs. trimestro y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Iglesias, vecino de esta Ciudad, residente en la misma, calle de los Boteros, n.º 2, de edad de 47 años, profesion procurador, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Cesar*, sita en término comun del pueblo de Coledilla, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje que llaman Valle Felguera, y linda al N. con cuesta de los Cabreros, S. con Sierra de Valcabado, al E. con arroyo de amargolargo, y al O. con terreno comun del pueblo de Santa Lucía; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto

de partida una estaca puesta en el centro del Siervo Tegero, inmediata al arroyo del Sapo. Desde dicha estaca ó punto de partida se medirán en direccion N. 150 metros, en direccion S. otros 150, en direccion E. 300 y en direccion O. 1.700, quedando cerrado el rectángulo de las 60 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercera; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 23 de Setiembre de 1878.—
ANTONIO SANDOVAL.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

El Sr. Delegado del Banco, en uso de sus facultades ha tenido á bien nombrar Recaudador de la zona segunda del partido de Ponferrada, compuesta de los Ayuntamientos de Balboa, Barjas, Oencia, Trabadelo y Vega de Valcarlos, á D. Manuel Vazquez Garuelo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 24 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Negociado de Estancadas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden de 29 de Julio último, se publica á continuacion nota del estado de los expedientes de defraudacion pendientes en Setiembre próximo pasado, espresiva de las responsabilidades de defraudacion y multa que los mismos arrojan, á saber.

Expedientes pendientes por falta de pago.

Numero del expediente.	Ayuntamiento denunciado.	RESPONSABILIDADES.	
		Defraudacion	Multa.
25	Riego de la Vega.	42 90	255 72
24	San Cristóbal de la Polantera.	48 27	268 05
40	Gordaliza del Pino.	30 60	251 20
56	Cabreros del Rio.	37 .	362 92
43	Audanzas.	4 45	119 .
44	Hoperuelos del Parano.	31 50	126 .
48	Zoles.	29 19	116 76
49	Pobladura de Pelayo Garcia.	11 73	120 .
51	Bercianos del Parano.	18 97	120 28
52	San Pedro Bercianos.	4 98	102 .
96	Castrofuerte.	4 38	17 52
55	Ardón.	8 40	89 96
56	Fresno de la Vega.	20 30	174 .
60	Cubillas de los Oteros.	7 26	29 04
62	Campo de Villavieja.	17 10	349 16
79	Algadefe.	2 70	10 80
86	Campazas.	15 06	60 24
91	Gurdanillo.	5 31	21 24
92	Fuentes de Carbajal.	. 75	3 .
100	Gasendos de los Oteros.	5 16	20 04

Expedientes comunicadas las faltas y pendientes de fallo en primera instancia.

73	Jorilla.	34 69	157 16
75	Villademor de la Vega.	9 75	94 20
81	Villamandos.	9 70	71 .
82	Villaquejida.	3 44	157 16
80	Valderas.	40 71	575 04
94	Villabornate.	15 90	133 80
98	Carrillos de los Oteros.	9 49	97 76
101	Matadon de los Oteros.	7 74	43 46
118	Truchas.	5 82	82 03
120	Sigüenza.	12 28	77 52
121	Puente Domingo Florez.	127 98	1590 12
124	Lago de Carucedo.	85 92	421 88
125	Borrenes.	64 19	771 72
127	Priaranza del Siervo.	39 69	168 76
128	Cacabeles.	3 85	20 .
130	Arganza.	4 50	18 .
131	Carracedelo.	0 57	26 28
135	Bilboa.	58 45	1010 78
136	Trabadelo.	1 54	10 78
137	Vega de Valcaros.	86 47	392 28
138	Barjas.	12 44	72 76
139	Oencia.	24 57	230 56
141	Portela de Aguiar.	4 38	17 52

El objeto de la Direccion general de Rentas al ordenar esta publicacion, no es otro, que hacer saber á las Corporaciones denunciadas el deber en que se hallan de satisfacer en la Administracion económica antes del 1.º de Enero de 1879 en papel de Pagos al Estado, las responsabilidades que por defraudacion y multa les corresponden si han de gozar el beneficio de condonacion de las dos terceras partes de la indicada multa, puesto que llegado dicho dia pierden todo derecho para disfrutar de la repetida condonacion.

Tambien dispone la Direccion general se haga saber á las demas Corporaciones no denunciadas; que están relevadas de toda penalidad, siempre que reintegren antes de dicho dia 1.º de Enero de 1879, el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, teniendo entendido que los expresados reintegros deberán hacerse en papel de Pagos al Estado y de ello dar cuenta á la Administracion económica, especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos, y la serie y numeracion del papel de Pagos en que este tenga lugar, sin cuyo requisito, se considerarán sin ningun valor ni efecto por los Visitadores, al practicar despues del plazo señalado las visitas de inspeccion de documentos que les están señalados.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace notorio por medio de este periódico oficial para inteligencia de las Corporaciones y demás individuos responsables en esta provincia á quienes interesa; debiendo advertir, que las diferencias que resultan entre las responsabilidades publicadas en el Boletín del dia 6 de Setiembre último, con las que ahora se señalan, consiste en que en aquellas, se les consideró á las faltas de sellos de guerra, menor penalidad que la que les corresponde, segun declaracion de la Direccion de Rentas Estancadas en fecha 2 de Setiembre último recibida en estas oficinas el 11 del mismo.

León 1.º de Octubre de 1878.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon

D. Julio Carrasco y Dimas, Capitan graduado, Teniente del Batallon Cazadores de Talavera, núm. 4, y fiscal en el expediente de abintestato del Capitan que fué del mismo D. Ramon Torreiro Raulillo, nombrado por los Jefes del cuerpo y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Subinspector del arma de Infanteria y Milicias en comunicacion de 20 del actual.

Por el presente exhorto, hago saber: Que en autos de esta fecha se ha declarado intestado el fallecimiento de la persona del Capitan de Infanteria del mencionado Batallon Cazadores de Talavera, núm. 4, D. Ramon Torreiro Raulillo, natural de Leon, provincia de id., casado, de 35 años de edad, disponiendo que por quien corresponda se convoque en el pueblo de su naturaleza por término de treinta dias, los que se consideren con derecho á la herencia del finado, consistente en seiscientas setenta y nueve pesetas novena y cuatro céntimos, oro, varias ropas, libros y demás efectos, como revolver, botones y otros objetos de pequena importancia, debiendo comparecer ante la autoridad competente que entienda en la evacuacion del presente exhorto, por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificativos de su parentesco, y de no hacerlo así se entenderá que renuncia la herencia y seguirá el expediente los trámites de intestado hasta su conclusion.

Santiago de Cuba 26 de Agosto de 1878.—Julio Carrasco.—Es copia, El 2.º Teniente en funciones de Alcalde, Rufonso Guerrero.

Alcaldía constitucional de Fabero

Concluida la contrata de dos años que el Ayuntamiento de Fabero tenía con-

da con el Mistrante de Cirujía menor, D. Felipe Alvarez y Alvarez, vecino de Trascastro, de esta provincia, para la asistencia de su clase, afeitá ó barbería para todos los vecinos del Ayuntamiento, se anuncia nuevamente su provision por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 15 dias desde que tenga lugar su insercion, el que quiera optar á dicha plaza y bajo las condiciones que el Ayuntamiento tiene formuladas, siendo una de ellas la que tiene que fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento, dirijan sus solicitudes al Alcalde del mismo, quien con el acuerdo de los demás concejales proveerá dicha plaza en la persona que reúna las mejores circunstancias en el cumplimiento de su obligacion.

Fabero 24 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Blas Perez

JUZGADOS.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que á virtud de exhorto del Juzgado de Palencia; encargo á la Guardia civil y autoridades de la provincia, procedan á la ocupacion de un pollino que fué sustraído en la Escuela treinta y ocho, término de Dueñas, la noche del siete del corriente, y de la propiedad de D. Andrés Martinez, cuyas señas se anotarán á continuacion, deteniendo á la persona en cuyo poder se halla, y conduciéndolo á disposicion del Juzgado de Palencia.

Dado en Leon á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Llano.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Efectos robados.

Un borrico pequeño, pelo negro, edad seis años, con linares blancos en los costillares, más conocidos, en un lazo

que en otra, en la bolsa del miembro y en su lado izquierdo una espuela en cursacion, atada con un cabo, una cabzada de enriol con cadena en el embozo, un albardon forrado de badana con moletas, y por encima tres atillos de esparto.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa que se está instruyendo en este Juzgado contra Estanislao Gonzalez y Fernandez, de oficio pintor, y vecino de Oviedo, sobre hurto de candeleros y otros efectos en la Iglesia parroquial de Valdecuna, concejo de Mieres, su ha acordado hacer público por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia de Leon, que han sido ocupadas á dicho Estanislao las efigies que á continuacion se expresan, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños por si aquellas procediesen de otros delitos.

Nota de las efigies ocupadas á Estanislao Gonzalez.

Un Naazano de 22 centímetros de alto, vestido con túnica morada, con adornos de galon dorado, de madera, con su peana dada de color amarillo y azul y una cruz pintada de verde.

Un San José, de madera pintada de verde y encarnado, de 40 centímetros de largo, sin un brazo, con un niño Jeans que le faltan las dos manos.

Una efigie de 50 centímetros de largo, de madera, bastante carcomida, sin que esté dada de color, y le faltan las dos manos.

Otra id., de 42 centímetros de largo, sin cabeza, con un libro en la mano, y toda ella bastante deteriorada.

Dado en La Pola de Lena á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y

ocho.—Benigno Fraga.—Por mandado de su señoría, José Havia Castañon.

D. José Maria de Melgar, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gerboles Fernandez, y Encarnacion Gerboles Arroyo, naturales de esta villa, para que en el improrrogable término de veinte dias, comparezcan á ejercitar los derechos, de que se crean asistencias en el juicio necesario de testamentaria promovido por el Sr. Promotor Fiscal y recaudador de costas, á fin de averiguar la parte que pueda corresponder á Angel Gerboles, en los bienes relictos al óbito del padre de los mismos Diego Gerboles, bajo apercibimiento de que sino lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y Se. tienebre veinte y seis de mil ochocientos setenta y ocho.—José Maria de Melgar.—Deion órden, Manuel Miguélez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIOS.

Hállándose vacante la plaza de maestro armeria del 6.º Regimiento de Artilleria, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del año 1876, se hace saber para los que deseen obtenerla remitan al Sr. Coronel del expresado Regimiento antes del dia 20 de Octubre próximo las solicitudes acompañadas del certificado de aptitud.—Es copia.

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

El 10 del próximo Octubre, hora de las once de su mañana, tendrá lugar el arriendo en pública licitacion de los pastos de la Dama Encinal, del Excmo. señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, sita en el término jurisdiccional de Villalpando (Zamora) labto la extension de la finca como sus abrevaderos y abundantes y nutritivas yerbas, la recomiendo en las mejores en su clase.

El doble remate tendrá lugar en la Contaduria del Sr. Conde, Recoletos, 21, Madrid, y en la casa-habitacion de su Administrador, en Villalpando. 0-3

INTERESANTE

Ordenada por el Gobierno de S. M. la reorganizacion de los antiguos pósitos ofrecemos á los Ayuntamientos la modelacion y libros que necesitan para formar las cuentas que han de rendir anualmente, segun previene el Reglamento de 11 de Junio último, publicado en los números 1.º y 2.º de este Boletín, á cuya imprenta se dirigirán todos aquellos que nos dispensan su confianza, en la seguridad que á vuelta de correo les será remitido lo que pidan.

40

Si después de ingresar el mozo en Caja y al ser relleno en el cuerpo á que hubiese sido destinado se viese que había cometido falta en la declaración de su falta, se instruirá el oportuno expediente para que la autoridad militar pida exigir la responsabilidad al Comandante de la Caja.

Art. 135. Habrá dos salidas: la Comisión provincial nombrará uno de ellas, procurando que recaen la mitad á la Intendencia, y que no sea uno mismo en todas las reconocimientos, al pedirlos consecutivos. El otro será elegido por la autoridad superior militar de la provincia, reemplazada esta nombrada superior militar de la provincia, cuando los trámites sucesivamente en distintos puntos, cuando lo hubiere, y con la menor participación que se fuere posible.

Art. 136. La Comisión provincial señalará á los salidadores que nombre una participación proporcional que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 137. Los salidadores que nombrase la Comisión provincial percibirán también de los fondos provinciales 2 pesetas y 50 céntimos por cada uno de los reconocimientos que practique en la persona de un mozo antes de su ingreso en Caja; pero la distribución por un nuevo reconocimiento después de practicado el primero y la que correspondiere por el de una persona que no sea soldado, se abonará á igual razón por la parte interesada que los solicite, á no ser que esta fuera pobre, en cuyo caso se abonará de fondos provinciales.

Art. 138. No tendrá derecho á distribución ni á honorarios alguno de los fondos provinciales, en las facultades castrenses como los demás que nombró la autoridad militar para reconocer los soldados á su entrega en Caja, á no ser cuando se practique un nuevo reconocimiento de un mozo, en cuyo caso las partes que hubiesen reclamado este segundo reconocimiento.

52

cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del primer suplente, á fin de oír sus alegaciones, y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisieran tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto al suplente de 4.º ó á los los suplentes que se designen por el orden de sus respectivos números.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias se ocuparán cuando mas seis días.

Art. 147. El Ayuntamiento que á los 10 días de haber salido para la capital los mozos del pueblo no hubiere instruido y fallado algún expediente de prófugo, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omisión en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá el Gobernador de la provincia. El Secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 148. La determinación del Ayuntamiento comprenderá la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Será también condenado el prófugo, si en su lugar hubiese llegado á ingresar en algún cuerpo un suplente, á indemnizar á este con una cantidad que se regulará al respecto de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningún caso.

Art. 149. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificación al Juzgado ordinario, con exclusión de todo fuero, para que proceda á la formación de la causa.

50

autorizada con su firma y la del comisionado del pueblo, con-
signándose también en el acta de la entrega en Caja.
Art. 133. Los mozos que manifestasen no tener que hacer reclamación alguna, y los que no se presentasen el día señalado para la entrega del cuerpo de su pueblo, ó en el que fuese la Comisión provincial, cuando por causas debidamente justificadas acordare oír alguna prófuga, perderán todo derecho á que se les conceda el art. 134.

La lista de todos los que se hallen en este caso se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la Caja de la Intendencia. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oír la Comisión provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones que se le presenten, y, tenida presente las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará la resolución que correspondiere.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia, ó exigirá en un breve plazo certificación del Ayuntamiento que así lo acredite, cuando los interesados no estén presentes á la publicación del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de este disposición.

Art. 135. La Comisión provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término para la presentación de justificaciones y documentos.

Unida, sin embargo, de que dichos trámites sean lo mas

53

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacción, en la detención que correspondiere, conforme á las reglas generales del Código penal y según la proporción que establezca su art. 50.

Los que á sabiendas hayan escudido ó admitido á su servicio á un prófugo incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detención subsidiaria que les correspondiere si fuesen insolventes.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva gubernativamente, cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la rescisión ó *impenitencias* en caso de insolvencia la detención subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 151. La resolución condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comisión provincial, conduciéndolo á su disposición al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 152. La Comisión provincial, en vista del expediente y oyendo de plano al prófugo, confirmará ó revocará la determinación del Ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la Caja de la provincia.

La revocación del fallo del Ayuntamiento eximirá al prófugo del recargo prevenido por el art. 144; pero no de servir cuatro años en los ejércitos de Ultramar y otros cuatro en la reserva, ni del pago de los gastos é indemnización que determina el art. 148. Tampoco le autorizará á redimir el servicio por medio de sustituto ó de retribución pecuniaria.

Art. 153. Si el prófugo se hubiese presentado voluntariamente á la Autoridad y se revocase la determinación del Ayun-

